

BLOGÓSFERA: LA ÚLTIMA FRONTERA

revista mexicana de
COMUNICACIÓN

ISSN 0187-8190

■ AÑO DIECINUEVE ■ NÚMERO CIENTO CINCO ■ TREINTA PESOS

LIBERTAD DE EXPRESIÓN: pistas, lides, entornos...

UNA CULTURA DE MEDIOS PÚBLICOS



LA LEY TELEVISIVA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACCESO A LA INFORMACIÓN E INDICADORES PERIODÍSTICOS

ENCUESTAS ELECTORALES Y CALIDAD DEMOCRÁTICA

Recuento de daños al periodismo



De la libertad de prensa al derecho a la información



TV DE ALTA DEFINICIÓN EN EUROPA

SUPLEMENTO BITÁCORA DE RMC

Fundador-Editor: Miguel Ángel Sánchez de Armas

Director: Omar Raúl Martínez

Edición: Verónica Trinidad M.

Consejo Editorial: Gerardo Arreola, Francisco de Jesús Aceves, Alma Rosa Alva de la Selva, Guillermina Baena, José Luis Becerra, Virgilio Caballero, José Carreño Carlón, José Luis Esquivel, Javier Esteinou, Fátima Fernández Christlieb, Ricardo G. Ocampo, Carmen Gómez Mont, Javier González Rubio, Miguel Ángel Granados Chapa, Fernando Gutiérrez, José Luis Gutiérrez Espindola, Octavio Islas, Felipe López Veneroni, Fernando Mejía Barquera, Humberto Musacchio, Raymundo Riva Palacio, Miguel Ángel Sánchez de Armas, Enrique Sánchez Ruiz, Beatriz Solís Lerec, Gabriel Sosa Plata, Florence Toussaint, Ernesto Villanueva

Consejo Editorial Internacional:

Rafael Roncagliolo (Perú), José Marques de Melo (Brasil), Miguel de Moragas (España), Joaquín Sánchez (Colombia), Marcelino Bisbal (Venezuela), José Manuel de Pablos (España), Sergio Caletti (Argentina), Armand Mattelart (Bélgica), Benjamín Fernández Bogado (Paraguay), Mariano Cebrián (España)

Coordinadores del Consejo Editorial:

Octavio Islas / Gabriel Sosa Plata

Gerente Administrativa: Esperanza Narváez

Producción: Clara Narváez, Anay Romero, Israel Navarrete

Ilustraciones y Fotografía: Del Ángel, Antonio Soto, *Cuartoscuro*

Diseño de Portada:

Anay Romero / Fernando Rodríguez



Presidente Honorario:

Miguel Ángel Sánchez de Armas

Presidente: Omar Raúl Martínez

Vicepresidenta: Esperanza Narváez Perafán

Unidad de Información: Alexandra N. Jiménez

Unidad de Internet: Nataly Luz José

Fondo Editorial: Clara Narváez, Abigail Cervantes

Proyectos Especiales: Roberto Barrios Gaxiola, Pilar Ramírez, Alfonso Yañez, Fabiola Narváez

Unidad de Libertad de Expresión:

Verónica Trinidad Martínez, Raúl Velázquez

Asesores de Producción: Antonio Moreno,

Adela Ávila, Hormisdas Cobos (†)

Auxiliares de la Dirección: Jorge Jaramillo,

Moisés Lerma

La *Revista Mexicana de Comunicación* es el órgano oficial de la **Fundación Manuel Buendía, AC**. La revista y la Fundación están integradas como observadoras al Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación de las Ciencias de la Comunicación (CONEICC), a la Red Mexicana de Protección a Periodistas y Medios de Comunicación y a la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación (AMIC). Ambas son miembros de la Red Iberoamericana de Revistas de Comunicación y Cultura, de la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP), de la Asociación Latinoamericana de Investigadores de la Comunicación (ALAIIC) y del Instituto Internacional de Comunicaciones (IIC), y representadas en la Asociación Internacional de Investigadores de Comunicación de Masas. *Revista Mexicana de Comunicación* es una publicación bimestral editada por ECO Información SC. ISSN 0187-8190. Certificado de licitud de título 3390, de contenido 3221 y de reserva de uso de título 72-89. Editor responsable: Omar Raúl Martínez Sánchez. Dirección: Guaymas 8-408, col. Roma, 06700, Del. Cuauhtémoc, México, DF. Tel. 52 08 42 61. Impreso en los Talleres de Reproscán, SA de CV, Antonio Maura núm. 190, col. Moderna, 03510, Del. Benito Juárez, México, DF. Tel. 55 90 99 32. Distribución: En locales cerrados de toda la República CITEM, Taxqueña 1798, México DF. Permiso de SEPOMEX como publicación periódica núm. 048-0689; características 229541 409. No se responde por originales no solicitados. Los artículos firmados no reflejan necesariamente la línea editorial de la revista. Se prohíbe la reproducción del contenido salvo citas para reseña.

revista mexicana de COMUNICACIÓN

SUMARIO

12 Recuento de daños al periodismo
Verónica Trinidad M. / Martha Soto / Omar Raúl Martínez

16 Libertad de expresión imperfecta
Alfredo Rivera Flores

18 Avance democrático
Jesús Alberto Capella Ibarra

19 Las TIC como garantía social
Guadalupe Thomas

21 Escenario gris
Isaín Mandujano

22 Límites a la libertad de expresión
Perla Gómez Gallardo

23 Un matrimonio disfuncional
Luis Vargas Piedras

25 De la vida privada y el honor
Mario de la Garza Marroquín

27 De la libertad de prensa al derecho a la información
José Luis Esquivel Hernández

30 Indicadores periodísticos
Daniel Lizárraga

32 Una cultura de medios públicos
Fidela Navarro / Julio Di Bella Roldán

34 Expresión visible de la opinión pública
Francisco de Jesús Aceves González

36 Blogósfera: la última frontera
Octavio Islas

38 La nueva Internet
Arturo Caro

40 La *Ley Televisa* ante la Suprema Corte de Justicia
Javier Esteinou Madrid

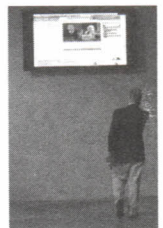
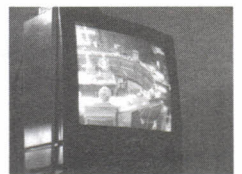
columnas

9 Tecnología y sociedad
Diálogo social / **Carmen Gómez Mont**

10 Refugios periodísticos
De cantinas y soles / **Jorge Melendez Preciado**

11 Biblioteca
Libro, acceso, comunicometodología / **Verónica Trinidad M.**

12 Mirador europeo
Televisión de alta definición / **Mariano Cebrián**



En páginas centrales, busque el suplemento **Bitácora**
Visítenos en www.mexicanadecomunicacion.com.mx

La *Ley Televisa* ante la Suprema Corte de Justicia

A principios del siglo XXI, los medios electrónicos se han convertido en el Primer Poder Ideológico de nuestra sociedad contemporánea y han alcanzado el rango de poderes fácticos salvajes con un enorme peso estratégico en el proceso de conformación económica, política, social, cultural y espiritual del Estado y de la vida nacional moderna. Por ello, el Estado Nación mexicano, a través de sus Poderes republicanos, especialmente de la Suprema Corte de Justicia, deben evitar la concentración y monopolización de estos recursos tecnológicos por modelos duopólicos u oligopólicos cuyos intereses se oponen a la apertura, la pluralidad, la participación, la competencia, el equilibrio, el crecimiento igualitario de la población y a la expansión de la democracia del país; y lo que pretenden, en última instancia, es la subordinación del Estado a los intereses monopólicos de los grandes sectores comunicativos, para disputarse la riqueza del país.

Javier Esteinou Madrid

La Ley Federal de Radio y Televisión (LFRT) data de 1960 y desde esa época no se han realizado cambios sustanciales a la misma. Por ello en los años recientes ha sido enormemente discutida la necesidad de actualizar la legislación para los medios electrónicos en México. En ese marco, el Senado de la República examinó desde el año 2003 una iniciativa de reforma con sentido social para la radio y la televisión que no fue dictaminada en su versión definitiva debido a las presiones ejercidas por los grandes consorcios de la radiodifusión, pues se opusieron a la aplicación de una transformación comunicativamente integral con perspectiva de servicio público en esa área.

Dentro de este contexto político, el 1° de diciembre del 2005 se aprobó obscuramente en la Cámara de Diputados,

por vía *fast track*, un proyecto de Reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión (LFRT) y a la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT), bautizada como *Ley Televisa*, que fue presentada y dictaminada en ocho días, apoyada por la unanimidad de 327 diputados, aprobada en siete minutos, sin mociones a favor o en contra, ni abstenciones y sin destacar la trascendencia de la misma.¹

Posteriormente, el 30 de marzo de 2006, un sector mayoritario de legisladores a favor de la *Ley Televisa* aprobó sin recato el mismo proyecto de reforma en el Senado de la República por 81 votos a favor, 40 en contra y cuatro abstenciones,² sin ninguna modificación sustancial o cirugía mayor³ a las severas intervenciones en contra que presentaron los legisladores de oposición que la cuestionaron profundamente.

Publicación de la Ley Televisa

Haciendo caso omiso de las numerosas peticiones de los múltiples grupos sociales que demandaron que el Poder Ejecutivo vetara la *Ley Televisa* por conllevar múltiples irregularidades, con base en su facultad de veto, y sin considerar los grandes errores y violaciones constitucionales que conllevó esa propuesta, el Presidente Vicente Fox publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el 11 de abril de 2006, la nueva LFRT y la LFT para darles su reconocimiento oficial y colocarlas en plena vigencia jurídica.

De esa forma, siguiendo la misma estrategia adoptada por los gobiernos priistas, se utilizó un periodo vacacional en que la población se encontraba muy distraída por el descanso y la celebración de las ceremonias religiosas, para publicar dicha Ley.⁴

Así, el Poder Ejecutivo desconoció el mandato de la Constitución Política Mexicana, la cual señala que la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República debía formular observaciones a las propuestas de normatividades que le son enviadas por el Congreso de la Unión para su autorización, y sin realizar tal procedimiento institucional propagó oficialmente dicha ley para que entrara en vigor lo antes posible, incluso antes de que concluyera el periodo reglamentario que le correspondía cumplir para efectuarla.⁵

Con ello, el Presidente Fox demostró nítidamente, una vez más, que la tendencia que siguió en materia de comunicación social a lo largo de todo su sexenio fue modificar desde “el inicio de su mandato la otrora relación de superioridad en la que la televisión estaba al servicio del Presidente; para ahora *modernizarla* y ponerse él y su gabinete como instrumentos al servicio de las televisoras”.⁶ Con la autorización de este supuesto avance jurídico lo que Vicente Fox Quezada hizo, fue exactamente lo mismo que realizó el Presidente Adolfo López Mateos hace 46 años:

*Publicar la reforma legal de la radio y la televisión que a su modo y conveniencia elaboró la entonces naciente Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT), pero ahora con una diferencia sustancial: la ley de hace más de cuatro décadas se elaboró bajo un acuerdo donde participaron radiodifusores y la emergente televisión mexicana. Ahora fue una sola empresa dominante la que la elaboró: Televisa.*⁷

La controversia constitucional

Después de haber sido aprobadas por la Cámara Alta y la Cámara Baja y posteriormente ser publicadas por el Ejecutivo Federal en el *Diario Oficial de la Federación* las Reformas a las Leyes Federales de Radio y Televisión y de Telecomunicaciones, el 11 de abril del 2006, un grupo plural de 47 senadores de todos los partidos, encabezados por Javier Corral del PAN, Manuel Barlett del PRI y César Raúl Ojeda del PRD, iniciaron el 4 de mayo de 2006 un recurso de inconstitucionalidad sobre dichas normas ante la Suprema Corte de Justicia, con el fin de solicitar su anulación por ser violatorias de la Constitución Mexicana y contener un conjunto de aberraciones y disposiciones jurídicas contrarias al interés público.⁸

Tal impugnación ante el Poder Judicial fue un hecho histórico en la vida del Congreso de la Unión, pues desde que se reformó el artículo 105 de la Constitución Política Mexicana para crear la controver-



Una deliberación histórica en la Suprema Corte.

Foto: Paola Hidalgo / Cuartoscuro.

sia y la acción de inconstitucionalidad, ésta fue la primera ocasión en que se ejerció tal impugnación, con apoyo de 36.7% de los representantes de cuatro partidos del Senado de la República, esto es: estuvo representada por 29 entidades de las 32 que componen el pacto federal.⁹ Fue la primera vez que una parte del Congreso demandó a otra parte del Congreso por violar de forma flagrante la Constitución al aprobar reformas a la LFRT y la LFT para beneficiar expresamente a los dos principales monopolios de televisión privada en el país, en perjuicio del resto de la sociedad.¹⁰

Dicha acción de inconstitucionalidad estuvo apoyada simultáneamente por más de la tercera parte de los miembros del Senado de la República (15 senadores del PRI, 16 del PAN, 15 del PRD y uno de Convergencia)¹¹, por 110 diputados del PRI y el PRD¹², por el Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas¹³, la Asociación de Autoridades Locales de México (AALMAC)¹⁴, Fuerza Ciudadana AC¹⁵, el Frente Nacional Ciudadano de Rechazo a la *Ley Televisa*, y por diversas Organizaciones No Gubernamentales y movimientos sociales.¹⁶

La solicitud de suspensión legal de la *Ley Televisa* no fue dirigida contra las empresas de televisión que la respaldaron, sino contra el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo de la Federación que con su complicidad las aprobaron como el mayor plan de negocios de las televisoras privadas y les dieron valor oficial para entrar en vigor antes de vencer los plazos oficiales establecidos.¹⁷ Los fundamentos de la acción de inconstitucionalidad no se basaron en tesis políticas, sociales o ideológicas, sino en argumen-

taciones rigurosamente jurídicas que denunciaron, por una parte, lo “viciado”, mañoso, arbitrario, ilegal y “desaseado” del procedimiento legal que se adoptó para aprobar la ley; y por otra, las 21 violaciones flagrantes de 27 artículos de la Constitución Política Mexicana que produjo tal normatividad.¹⁸

La esperanza en la Suprema Corte

Pese a la demanda de acción de inconstitucionalidad ejercida por el grupo de legisladores de oposición y su respaldo social correspondiente ante el Poder Judicial de la Federación, existe el riesgo de que así como el gran poder mediático, especialmente de las televisoras comerciales, presionó al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo para que renunciaran a su autonomía de poderes republicanos y apoyaran la aceptación de la *Ley Televisa*, ahora es posible que también este poder fáctico presione a la Suprema Corte de Justicia del Poder Judicial de la Federación, para evitar que dicha ley sea anulada por los magistrados.¹⁹ Ante esa grave amenaza se puede pensar que la Suprema Corte de Justicia podrá soportar sólidamente las presiones mediáticas, pues a diferencia de las dinámicas del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo que están íntimamente ligadas con el proceso electoral o los procesos cotidianos de la gobernabilidad que los convierte en instituciones muy endeblas para enfrentar las imposiciones de los monopolios informativos, la vida del Poder Judicial no está vinculada directamente con procesos electivos o de administración pública que los obliguen a pagar altos costos políticos para lograr sus fines.²⁰

En otras palabras: debido a que afortunadamente los ministros de la Corte no están en campaña, ni sujetos a la *dictadura del espot*, ni tienen intereses políticos, ni se encuentran en medio de una disputa electoral para ratificar sus cargos, ni cuentan con la necesidad de ser entrevistados todos los días para posicionarse profesionalmente, ni requieren preocuparse por aparecer en el programa *El Privilegio de Mandar* u otros espacios mediáticos, mientras examinan y dictaminan la acción de inconstitucionalidad, ellos pueden encarar con solidez los chantajes, la intimidación y los intentos de corrupción que se viertan sobre sus personas, y podrán ejercer ética, honrosa, moral y profesionalmente su responsabilidad de aplicar con integridad la justicia, sin que ningún poder amoral supra estatal se lo obstruya.

Sin embargo, ese relativo blindaje institucional con que cuentan los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el proceso de análisis que realizaron para normar su juicio sobre la inconstitucionalidad o no de la *Ley Televisa* en mayo del 2007, tal Poder republicano sufrió diversas presiones a través de medios televisivos, radiofónicos y escritos²¹, para evitar que el Poder Judicial ejerciera justicia en ese terreno. Ante esta circunstancia de intimidación monopólica, el ministro de la Corte Sergio Salvador Aguirre Anguiano declaró al inicio del proceso de reflexión jurídica que la Suprema Corte no se dejaría presionar por persona o institución alguna. No lo permitirá ni por los sectores a favor de que se apruebe la ley en cuestión, que presionan argumentando:

*[...] que de resolver la Corte el tema de entidades desconcentradas, conforme al último precedente, habrá una regresión innegable hacia el autoritarismo, o que de dictaminar como lo solicitan los accionantes se frenará el desarrollo tecnológico y comercial de radio, televisión y otras telecomunicaciones; ni tampoco por los grupos en contra de que se legalice la ley, que fundamentan sus presiones formulando que si no se resuelve la inconstitucionalidad de las leyes impugnadas provocará que el partido político que afirmó lo primero no colabore en los quehaceres propios de la reforma del Estado. Que la Corte no puede legislar, pero que de persistir se reformará la Constitución, para que en lo sucesivo no pueda hacerlo igual. Que de no resolver como lo solicitan los accionantes, se establecerá a perpetuidad un duopolio televisivo, etcétera.*²²

Sobre tal situación, el magistrado Aguirre Anguiano recalcó:

*En realidad no saben de lo que estamos hechos para cumplir con nuestras encomiendas. No pagamos costo político alguno. Estamos prestos a realizarlas, a desahogarlas sin ideologización, ni politización partidista, simplemente conforme a nuestra convicción, imparcialmente, sin estridencias, tal y como está previsto en la Constitución, sin preocupaciones de otras políticas. Esa será nuestra única ocupación, no nos preocupan otras consecuencias en corto plazo y a la larga. Como Tribunal Constitucional que somos, sabemos que la primacía de la Constitución es lo más rentable para nuestro país.*²³

Criterios ético-profesionales

Como complemento a dicha posición ético-profesional de los jueces, el ministro Aguirre Anguiano, para evitar confusiones sobre el campo de reflexión, deliberación y responsabilidades de los magistrados del máximo Tribunal de Justicia sobre la acción de inconstitucionalidad, delimitó la naturaleza del problema al señalar los límites de lo que sí les corresponde abordar como jueces y los aspectos que no les toca revisar ni decidir. Al respecto señaló:

*La acción de inconstitucionalidad no se trata de los aspectos técnicos de la convergencia tecnológica; tampoco se trata de los avances o beneficios de la tecnología digital respecto a la analógica; no tiene que ver con el ancho de banda de frecuencia; no tiene que ver con el desarrollo tecnológico de los proveedores o prestadores de los servicios, sean éstos de radiodifusión o de telecomunicaciones; no resolveremos sobre la competitividad a nivel nacional o internacional de los servicios de telecomunicaciones; menos aun nos pronunciaremos respecto a las características técnicas de los servicios que prestan los concesionarios en materia de radio, televisión y telecomunicaciones.*²⁴

De lo que si se trata, y en eso reside la responsabilidad exclusiva de la Suprema Corte de Justicia, es de lo siguiente:

*Determinar qué constituye la propiedad originaria del Estado mexicano, es decir, de qué es dueño el Estado. De establecer si el aspecto radioeléctrico es un bien del dominio público. De precisar el régimen constitucional de las concesiones públicas. De delimitar la manera en que constitucionalmente los bienes o servicios públicos son concesionados. De decidir si una concesión puede ser desvinculada de un uso determinado y específico del bien de dominio público sobre el cual fue otorgada. Se trata, en suma, de determinar si la ley impugnada específicamente, en relación con algunos de los artículos del decreto que la modificó, respetan o no los principios constitucionales de equidad, no discriminación, concurrencia económica y rectoría del Estado.*²⁵

Con la aplicación de esos criterios ético-profesionales como marco del comportamiento de los magistrados, la Corte colocó las bases mínimas para poder actuar como un Poder Republicano independiente, transparente, honesto, equilibrado y moral que busca aplicar la justicia en esta materia y no defender intereses de grupos de presión, especialmente monopólicos. Con ello, se evitará que los poderes



Los senadores que presentaron el recurso de inconstitucionalidad. Foto: Diego Gallegos / Cuartoscuro.

fácticos mediáticos suplanten, subordinen o rindan al Poder Judicial y a su Suprema Corte de Justicia, y se permitirá que el Estado mexicano gobierne autónoma y soberanamente en el terreno de la aplicación de la justicia comunicativa para defender el interés público de la nación.²⁶

De esa forma, a diferencia de la actitud vergonzosa que mantuvieron el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en el 2005 y en el 2006 para fortalecer el modelo del *Estado Padrastro* al no discutir y modificar la propuesta de la *Ley Televisa* en el Congreso y aprobarla y aplicarla oficialmente intacta, subordinándose incondicionalmente a los intereses de la expansión monopólica, la Suprema Corte de Justicia debe actuar como un poder republicano soberano que no se rinda ante las fuertes presiones de los poderes fácticos mediáticos y opte por rescatar el modelo del Estado Nación para defender, a partir del espíritu de la Constitución Mexicana, las garantías comunicacionales básicas de la mayoría de los ciudadanos olvidados por la dinámica desafortunada del mercado salvaje.

Así, mientras los poderes Legislativo y Ejecutivo crearon las condiciones jurídico-políticas para el surgimiento de macro poderes salvajes que fortalecerían la dinámica del *Estado Padrastro* por su falta de defensa del interés colectivo y de la esencia de la República, la Suprema Corte de la Justicia, como poder independiente, debe colocar las bases constitucionales para el rescate filosófico, conceptual, jurídico, político e histórico del Estado Nación en materia de comunicación social y ofrecer un panorama de futuro cultural más equilibrado para el porvenir del país.

En síntesis: a principios del siglo XXI, los medios electrónicos se han convertido en el *Primer Poder Ideológico* de nuestra sociedad contemporánea y han alcanzado el rango de poderes fácticos salvajes con un enorme peso estratégico en el proceso de conformación económica, política, social, cultural y espiritual del Estado y de la vida nacional moderna. Por ello, el Estado Nación mexicano, a través de sus Poderes republicanos, especialmente de la Suprema Corte de Justicia, deben evitar la concentración y monopolización de estos recursos tecnológicos por modelos duopólicos u oligopólicos cuyos intereses se oponen a la apertura, la pluralidad, la participación, la competencia, el equilibrio, el crecimiento igualitario de la población y a la expansión de la democracia del país²⁷; y lo que pretenden, en última instancia, es la subordinación del Estado a los intereses monopólicos de los grandes sectores comunicativos, para disputarse la riqueza del país.

De aquí, la importancia trascendental de la acción ecuaníme y sabia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ante esta deliberación histórica en el terreno comunicativo, pues con su decisión podrá, por una parte, renunciar a su función soberana y respaldar el proyecto injusto de la megaprivatización, la concentración monopólica y el despojo del espectro radioeléctrico que es patrimonio de la nación; y por otra, podrá aplicar su potestad de *Poder Público Republicano* autónomo para rechazarla a partir del manantial de fundamentos jurídico-filosóficos que aporta la Constitución Política Mexicana y rescatar las bases normativas morales para recimentar al Estado Nación mexicano que se encuentra en una fuerte crisis de soberanía, legitimidad y rectoría nacional en la etapa de la posmodernidad planetaria.

Con su acción imparcial, sabia y justa, la Suprema Corte de Justicia colaborará a que se recobre la fuerza moral y ejecutiva de los Poderes Públicos Republicanos que paulatinamente se han erosionado en México, y con ello, se establecerán los cimientos del *Estado de Derecho Comunicativo* en México. Asimismo, aportará bases civilizatorias fundamentales para que la sociedad mexicana conviva en condiciones de justicia, armonía e igualdad a fin de propiciar la transición pacífica a la democracia tutelada por el Estado Nación y no en condiciones de violencia estructural al inicio del nuevo milenio en el país. RMC

Notas

- 1) Suplemento Especial, Revista *Etcétera*, México, DF, diciembre de 2005, www.etcetera.com.mx
- 2) *El Universal*, México, DF, 31 de marzo del 2006.
- 3) *El Universal*, México, DF, 24 de febrero del 2006; *El Universal*, México, DF, 28 de febrero de 2006.
- 4) *El Universal*, 9 de abril del 2006; *El Universal*, México, DF, 18 de abril de 2006.
- 5) *La Jornada*, México, DF, 10 de mayo de 2006.
- 6) *El Universal*, México, DF, 18 de abril de 2006.
- 7) *El Universal*, México, DF, 18 de abril de 2006.
- 8) *El Universal*, México, DF, 17 de abril de 2006; *El Universal*, México, DF, 11 de abril de 2006; *El Universal*, 27 de abril de 2006; *Milenio Diario*, México, DF, 3 de mayo de 2006; *Reforma*, México, DF, 4 de mayo de 2006; *Reforma*, México, DF, 10 de mayo de 2006; *Milenio Diario*, México, DF, 10 de mayo de 2006.
- 9) *El Universal*, México, DF, 9 de mayo de 2006.
- 10) *La Jornada*, México, DF, 4 de mayo de 2006; *Reforma*, México, DF, 4 de mayo de 2006; *La Jornada*, México, 5 de mayo de 2006.
- 11) *La Jornada*, México, DF, 4 de mayo de 2006.
- 12) *Reforma*, México, DF, 30 de abril de 2006.
- 13) *Milenio*, México, DF, 30 de abril de 2006.
- 14) *El Universal*, México, DF, 7 de mayo de 2006.

15) *El Universal*, México, DF, 7 de mayo del 2006.

16) *El Universal*, México, DF, 5 de mayo de 2006.

17) Corral Jurado, Javier, "El Recurso de Inconstitucionalidad y la Organización de la Sociedad Civil", Discurso en el Zócalo, México, DF, 23 de abril de 2006.

18) *El Universal*, México, DF, 4 de mayo de 2006; *La Jornada*, México, DF, 10 de mayo de 2006.

19) *El Universal*, México, DF, 8 de mayo de 2006.

20) "Van senadores a la SCJ, México", DF, 1 de mayo de 2006, www.senadorcorral.org; *El Financiero*, México, 5 de mayo de 2006; *Milenio Diario*, México, DF, 4 de mayo de 2006; *El Universal*, México, DF, 9 de mayo de 2006; *El Universal*, México, DF, 9 de mayo de 2006; *La Jornada*, México, DF, 10 de mayo de 2006; *El Economista*, México, DF, 10 de mayo de 2006.

21) Algunos ejemplo de ello, fueron la "Mesa de Discusión Sobre la Radio y Televisión y las Telecomunicaciones" participantes Carlos Bello Hernández, Federico García Luna, Ernesto Piedra y José Benavides, Conductor: Oscar Mario Beteta, Radio Fórmula, México, DF, 23 de mayo de 2007. *Noticiero Hechos*, Fuerza Informativa Azteca, Conductor: Javier Alatorre, Televisión Azteca, México, DF, 23 de mayo de 2007. *Noticiero con Joaquín López Dóriga*, Conductor Joaquín López Dóriga, Televisa, México, D.F., 23 de mayo de 2007.

22) Acción de inconstitucionalidad promovida por Senadores de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión en contra del Congreso a través de las Cámaras de Diputados y de Senadores y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, DF, 22 de mayo de 2007, versión estenográfica, paginas 58 y 59, www.scjn.gob.mx

23) Acción de inconstitucionalidad promovida por Senadores de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión en contra del Congreso a través de las Cámaras de Diputados y de Senadores y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, DF, 22 de mayo de 2007, versión estenográfica, paginas 58 y 62, www.scjn.gob.mx

24) Acción de inconstitucionalidad promovida por Senadores de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión en contra del Congreso a través de las Cámaras de Diputados y de Senadores y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, DF, 22 de mayo de 2007, versión estenográfica, paginas 58 y 59, www.scjn.gob.mx

25) Acción de inconstitucionalidad promovida por Senadores de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión en contra del Congreso a través de las Cámaras de Diputados y de Senadores y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, DF, 22 de mayo de 2007, versión estenográfica, paginas 58 y 59, www.scjn.gob.mx

26) *La Jornada*, México, DF, 5 de mayo de 2006; *El Universal*, México, DF, 10 de mayo de 2006.

27) *El Universal*, México, DF, 17 de abril de 2006; *Excelsior*, México, DF, 8 de mayo de 2006.

Profesor e Investigador del Departamento de Educación y Comunicación de la Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco.